

02.11.24



Esta joven promesa de la judicatura acaba de cumplir 70 años y desde hace varios meses sus compañeros del CGPJ han autorizado su permanencia en el **servicio activo hasta que cumpla los 72 años**. Dicho de otro modo, continuará en la Sala II del Tribunal Supremo hasta el 22 de junio 2026. Esta prórroga es la que le permite ser en estos momentos **Ponente de la [causa especial 20557/24 que investiga filtraciones en el entorno del FGE de correos de la pareja de Ayuso con su abogado](#)**.

Por lo que se refiere a su trayectoria en la carrera judicial, **desde que ingresó a los 29 años en un modesto puesto de entrada**, ha estado marcada por sus **13 años en la Audiencia Nacional**, por algunas de **sus sentencias y votos particulares** y por su llegada en un **segundo intento a la Sala II** que preside desde hace 10 años **Manuel Marchena**.

**Algunos de sus colegas de la promoción de 1983** han adquirido cierta notoriedad pública. Veamos algunos de los nombres que acompañaron a Hurtado en sus primeros pasos. Por ejemplo, **Juan Ignacio Zoido Álvarez**, con el tiempo Ministro del Interior del Gobierno de Rajoy y en la actualidad eurodiputado; **Concepción Espejel Jorquera**. En su día recusada en el **Caso Gürtel** por sus propios compañeros de la Audiencia Nacional gracias a sus vinculaciones de todo tipo con el PP y hoy flamante **magistrada del Tribunal Constitucional**; **José Luis Requero Ibáñez**, conocido miembro del **Opus Dei**, magistrado de la Sala III del Tribunal Supremo y columnista de **La Razón** y finalmente **Ismael Moreno Chamarro**, el juez más veterano de la Audiencia Nacional y desde hace décadas en propiedad del Juzgado Central de Instrucción nº 2 que, entre otros casos, investiga el denominado **Caso Koldo**.

Sus primeros destinos apenas son destacables hasta que en el 2006 **entra en la Audiencia Nacional** en sustitución del juez **José Ricardo Juan de Prada Solaesa**. Con el tiempo el titular volvió y **Hurtado también se quedó**. Allí ha estado destinado en la **Sala de lo Penal** y sus últimos dos años, hasta entrar en el Tribunal Supremo, en la **Sala de Apelaciones**.

Sin ánimo exhaustivo estas **son algunas de las sentencias** y votos particulares que llevan su firma. **[Los más exigentes pueden consultar el CV que el propio Hurtado presentó y defendió ante el CGPJ en el año 2019](#)**.

**2018. Caso Gürtel. PS 1ª Época 1999-2005**. Tras varias recusaciones de otros candidatos, acabó presidiendo el tribunal que juzgó **la primera macro causa sobre corrupción generalizada por parte del PP**. De entrada, se quedó solo firmando un **voto particular para que no declarará M. Rajoy**. Después, en el transcurso del juicio, se hizo popular por sus constantes interrupciones y llamadas al orden a las acusaciones populares. Y de salida firmó

otro **voto particular contra la propia sentencia condenatoria** por entender que sus colegas de tribunal se habían excedido en sus conclusiones por las que, entre otras cosas, **acabaron condenando como participe a título lucrativo al propio PP y la ex Ministra de Sanidad de Rajoy, Ana Mato.**

**2023. Insultos a Pilar Manjón, Presidenta de la Asociación de Víctimas del 11M.** En la sentencia, de la que fue Ponente Hurtado, quedó absuelto Luis Gutiérrez García, militante del PP de Majadahonda. Aquí algunos párrafos de la **sentencia**: *“La Sala considera necesario contextualizar esta frase con el resto de los mensajes que se hacen constar en el propio escrito de querrela en los que se evidencia una fuerte crítica a la querellante ella misma no por su condición de familiar de víctima del terrorismo sino estrictamente por su actividad pública. Se da la circunstancia que la querellante es un personaje público conocido de gran relevancia social y mediática que ostenta la presidencia de la Asociación 11M Afectados del Terrorismo y como tal con presencia frecuente en los medios de comunicación (...) la expresión de la crítica se manifiesta en palabras que pueden ser entendidas como ofensivas o insultantes e incluso de puesta en duda retórica de su condición de víctima del Terrorismo pero a juicio de la Sala no quedan de ninguna manera abarcadas por la protección con la que el artículo 578 del CP pretende amparar a las víctimas directas o indirectas del terrorismo frente a actos que pretendan humillarlas en cuanto que víctimas El art 578 del CP no puede entenderse como un blindaje penal de los sujetos protegidos frente a cualquier clase de críticas o cuestionamiento. En definitiva, se podrá discutir si los hechos son penalmente relevantes en cuanto al significado de sus expresiones y su aptitud como insultos o por su actitud insultante con capacidad de lesionar grave o levemente la dignidad menoscabar la fama o atentar contra la propia estimación de la destinataria ponderándolos en atención a las propias características de su actividad pública y también el derecho a la libertad de expresión constitucionalmente reconocido del recurrente pero de lo que no le cabe ninguna duda a la Sala de que no constituyen el delito que refiere el juzgado instructor en su auto”*

**2009. Responsables del asesinato de José Couso.** Al igual que en el caso de Pilar Manjón, el ponente también fue Hurtado. En resumen, el tribunal consideró que el asesinato de José Couso en Irak no puede ser achacable a las fuerzas norteamericanas. En todo caso sostienen que tampoco hay que descartar que fuera un francotirador no identificado. Dicho esto y *“vistos los artículos citados y demás de aplicación, la Sala acuerda estimar el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal en la presente causa, contra el auto de 21 de mayo de 2009, en que se declaran procesados al sargento Thomas Gibson, el Capitán Philip Wolford y el Teniente Coronel Philip de Camp cuyos procesamientos se dejan sin efecto, así como las medidas cautelares que contra los mismos hubieran sido adoptadas, debiendo el Instructor acordar la inmediata conclusión del sumario”.*

**2015. Recusación contra el juez Enrique López López.** Sin considerar la acreditada y manifiesta amistad entre ambos el caso es que Hurtado firmó un voto particular junto a otros 3 magistrados a favor de que López no fuera recusado por sus vinculaciones con el PP. Así por ejemplo llegan a decir que *“consideramos, también, que no debemos dejar de hacer mención a la campaña mediática orquestada por un determinado sector de la prensa en torno a la presente recusación, así como a la articulada contra la lima. Sra. Presidenta de la Sección Segunda (Espejel Jorquera) con determinado tipo de opiniones y valoraciones, no positivas, generadoras de auténticos juicios paralelos, informados, no siempre, con el rigor jurídico que hubiera sido de desear”.* En esta misma línea ven positivo y no contaminante que López participara en decenas de actos organizados por FAES.

**2024. Caso Alberto González Amador, pareja de Isabel Díaz Ayuso.**

Por último, su salto de nuevo a la actualidad le viene por un caso que por riguroso **“turno de reparto”** le ha llevado a ser Ponente de la **causa especial 20557/24** abierta por la Sala II del Tribunal Supremo para poner en claro una filtración que según el auto de apertura tiene que investigarse para que *“en concreto, (se averigüe) como tuvieron acceso los medios de comunicación a los correos, horas antes a dar publicidad a la nota informativa, cuando los mismos estaban en poder del Fiscal General del Estado y de la Fiscal Jefa Provincial,*

*enviados por el Sr. Salto a partir de las 22 horas del día 13 de marzo, y dispusieron de ellos ambos para elaborar y consensuar la nota informativa”.*

De paso, el mismo Tribunal, subraya que *“en cuanto al posible perjuicio irrogado, que se debe concurrir como elemento del tipo penal según reiterada jurisprudencia de esta Sala, o la lesividad de los hechos, en este momento inicial de formación de la causa, resulta difícil de fijar y deslindar, ahora bien, estimamos que al menos indiciariamente, en este supuesto, sí existe una carga de lesividad que afecta al posible perjuicio al derecho de defensa del Sr. González Amador, como consecuencia de la revelación del correo existente entre su letrado y el Fiscal de Delitos Económicos, el día 2 de febrero de 2024, donde se indica, entre otras cosas, que “...de común acuerdo con Alberto González, les comunico que es voluntad firme de este alcanzar una conformidad penal, reconociendo íntegramente los hechos (ciertamente se han cometido dos delitos contra la Hacienda Pública) así proceder a resarcir el daño causado pagando íntegramente la cuota e intereses de demora a la AEAT (...) resulta obvio que el Sr. González Amador se enfrenta a un proceso judicial y que la revelación del correo del día 2 de febrero de 2024, asumiendo o reconociendo su culpabilidad de dos delitos fiscales -pues en el mismo se indica que el letrado defensor actúa de común acuerdo con el mismo-, no llevada a cabo conforme a los parámetros de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede tener repercusión en el derecho a la presunción de inocencia, aunque ese reconocimiento no tuviera lugar en el marco del proceso penal y con todas las garantías, se trataba de una propuesta reservada, no compatible -también en el ámbito de las diligencias preprocesales-, con la misión de información a la opinión pública de los acontecimientos que se produzcan, fijada estatutariamente para el Ministerio Fiscal (art 4.5 y 50 EOMF), y que puede condicionar la futura tramitación del proceso del Sr. González Amador, aunque la revelación pudiera tener eficacia probatoria residual, ello no es obstáculo para apreciar, al menos en este momento procesal, un perjuicio derivado de las revelaciones a las que hemos hecho referencia”.*

#### **30.10.24. Auto incoando DP. Como Ponente acuerda:**

- Notificar personalmente a los investigados querellados, la incoación de las presentes Diligencias previas y requerir a D. ALVARO GARCÍA ORTIZ para que el plazo de CINCO días designe abogado y procurador, que ejerzan su defensa y representación en estas actuaciones, en aras de no generarle indefensión.
- Conferir traslado a las representaciones procesales de las acusaciones populares, Fundación Foro Libertad y Alternativa, Sindicato colectivo de funcionarios Manos Limpias, Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid y Asociación Profesional e Independiente de Fiscales (APIF) para que, en el plazo común de cinco días, aleguen lo que a su derecho convenga sobre lo establecido en el artículo 109 bis apartado 2 de la LECrim.
- Se acordará lo que resulte procedente respecto de las diligencias de prueba, y medidas cautelares interesadas, así como cualquiera otras que resultaren oportunas en resolución aparte.

**30.10.24. Auto autorizando a la entrada y registro en el despacho de Álvaro García Ortiz en la sede de la fiscalía general del Estado, sita en la Calle de Fortuny, nº 4, de Madrid, al objeto de proceder a la intervención de todos aquellos dispositivos informáticos, objetos, documentos y demás efectos que pudieran tener relación con un delito de revelación de secretos.**